

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 110.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en escrito de fecha 6 de Septiembre de 1909, dirigido al Fiscal de la expresada Audiencia, denunció D. Juan Muñoz Alba, que en el año de 1895 á 1896 ejerció el cargo de Alcalde de la villa de Valdecaballeros D. Emilio González Sánchez, el cual exigió en el referido año á varios convecinos suyos, entre ellos á D. Angel Sierra y otros que cita, ciertas cantidades en concepto de rematantes que fueron de labores de la dehesa boyal, sin que ingresara tales sumas en los fondos municipales ni haya facilitado á los interesados las correspondientes cartas de pago;

Que el Fiscal remitió el escrito al Juez de instrucción de Herrera del Duque, el cual procedió á la formación de sumario, en el cual fueron declarados procesados el denunciado y otro ex Alcalde de la misma población;

Que á los folios 28 y 29 del expresado sumario, obra un oficio del Gobernador de la provincia de Badajoz, en que comunica al Juzgado que el Vicepresidente de la Comisión provincial, á quien había dado

traslado de otro oficio del Juzgado para que facilitara los antecedentes reclamados por éste, toda vez que las cuentas á que se refería se hallaban archivadas en aquella Diputación, le había contestado en los términos que transcribía, y en dicha contestación se consigna que las cuentas municipales de Valdecaballeros, correspondientes al ejercicio de 1895 y 1896, no aparece cantidad alguna recaudada por remate de labores de la dehesa boyal, ni consta en ellas que tal remate de labores se efectuara, como tampoco que se hubiera autorizado cantidad alguna por ese concepto en el presupuesto del citado año;

Que declarado concluso el sumario y elevado á la Audiencia, el Gobernador de Badajoz, á instancia del denunciado, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose, en cuanto al fondo del asunto, en que es jurisprudencia constante que tratándose de delitos de malversación, mientras no resulte del examen de las cuentas correspondientes que efectivamente existe, no puede perseguirse ante los Tribunales ordinarios; en que esta jurisprudencia se halla consignada concretamente en múltiples disposiciones, entre ellas en los Reales decretos de 29 de Marzo 1886, 20 de Abril del mismo año y 17 de Abril de 1905, y en que la cuestión previa de que se trata tiene que ser resuelta precisamente por la Administración, en vista de lo que dispone el artículo 165 de la ley Municipal;

Que devuelta la comunicación al Gobernador, dicha Autoridad la remitió al Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz para que este Tribunal dejase de conocer en el sumario de que se trataba, ó de lo contrario, tuviese por formada la oportuna competencia;

Que substanciado el incidente de competencia, la Audiencia dictó auto, en que sostuvo su jurisdic-

ción, aduciendo en apoyo de ella que establecido en el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que siempre que un Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado habrá de manifestar indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio, y no expuestos en el oficio en que se requiera de inhibición al Tribunal para que deje de entender en la causa de que se trata, las razones que así lo aconsejen y el texto de la disposición legal, que atribuyen el conocimiento de lo que es objeto de ello al requirente por incumplimiento de aquel precepto por parte de éste, no hay términos hábiles para acceder á la inhibición que interesa;

Que aun cuando con la conformidad prestada por la Autoridad gubernativa al dictamen de la Comisión provincial, y las citas que de un modo genérico en éste se hacen del art. 3.º del Real decreto tantas veces repetido, y del art. 165 de la ley Municipal, se entendiera cumplida la obligación que impone al requirente el art. 8.º de que antes se ha hecho mérito, habiendo en el caso actual sido sancionadas y archivadas las cuentas municipales del pueblo de Valdecaballeros, correspondientes al ejercicio económico de 1895 y 1896, á que se habían de referir los pagos que por la renta de labores satisficieron en el periodo los rematantes de las mismas á los entonces Alcaldes, hoy procesados, no es posible admitir la existencia de cuestión previa alguna que debe ser resuelta por la Administración y servir de base al fallo que, en su día, haya de pronunciarse en esta causa, por estar ya ultimadas y debidamente aprobadas las cuentas municipales, y llenado, por tanto, en cuanto á ellas, el requisito de su aprobación, único caso que reserva al Gobernador el art. 165 de la ley Municipal, y

Que, por lo expuesto, procede sostener la competencia del Tribunal para seguir entendiendo en la causa de que se trata, cuyo conocimiento exclusivo le atribuye el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que dice, refiriéndose á las cuentas municipales:

«La aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el capítulo 10, título 7.º del libro 2.º del Código penal, que se denomina «Malversación de caudales públicos»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el artículo 8.º también del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone:

«Siempre que el Gobernador requiriese de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruida á virtud de denuncia en que se supone que ciertas cantidades exigidas por el que desempeñaba el cargo de Alcalde de Valdecaballeros en el año 1895 y 1896, á los rematantes de labores de la dehesa boyal, no ingresaron en los fondos municipales ni se expidió de ellos carta de pago.

2.º Que el hecho denunciado pudiera, de ser cierto, constituir un delito de malversación de fondos públicos, cuya averiguación y castigo es de la competencia de los Tribunales ordinarios.

3.º Que en el presente caso, no existe cuestión previa alguna que la Administración tenga que resolver y de cuya resolución pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, porque aparte de que las cuentas municipales del Ayuntamiento de Valdecaballeros, correspondientes al ejercicio de 1895 1896, se hallan archivadas en la Diputación provincial de Badajoz, lo cual demuestra que han sido ya examinadas y definitivamente juzgadas por la Administración, según resulta del documento que obra á los folios 28 y 29 del sumario; que en dichas cuentas no aparece cantidad alguna recaudada por remate de labores de la dehesa boyal, ni consta en ellas que este remate se efectuara, como tampoco que se hubiera autorizado cantidad alguna por ese concepto en el presupuesto del citado año, por lo que es indudable que la aprobación ó desaprobación de esas cuentas no puede influir en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales en la causa de que se trata, ya que no contienen datos acerca de los hechos que son objeto de ella.

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, y

5.º Que habiéndose conformado el Gobernador con el dictamen de la Comisión provincial, en que se aducen razones respecto de la procedencia del requerimiento, y se cita en apoyo del mismo el artículo 165 de la ley Municipal, no hay suficiente motivo para estimar incumplido en el oficio de requerimiento el que una vez devuelto por el Juzgado, se remitió á la Audiencia, el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, ni por tanto, para entender mal suscitada la presente contienda de jurisdicción, la cual procede, por consiguiente, resolver en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.

=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 92.)

Gobierno civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

Atendiendo á lo que preceptúa el artículo 88 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino, declaro en estado de deslinde las vías pecuarias del término municipal de Santa María Mercadillo, cuyas operaciones darán principio el 22 de Mayo próximo, bajo la dirección del Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica, como Delegado Presidente.

Burgos 18 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

Circulares.

Con esta fecha he concedido autorización á D. Gerardo Moreno Blanco, vecino de esta capital y arrendatario del monte titulado «Las Cortas», enclavado en el término municipal de Cuevas de Juarros, para que pueda proceder al envenenamiento de animales dañinos, dentro del citado monte, desde el día 22 al 30 del corriente mes.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del vecindario de los pueblos limítrofes, con el fin de evitar desgracias.

Burgos 20 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

Habiendo regresado en el día de hoy á esta población, me he hecho cargo del mando de la provincia, cesando el que interinamente lo venía desempeñando D. Mariano Zaera Vázquez, Secretario de este Gobierno civil.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Burgos 21 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 de la vigente ley Provincial, se convoca á la Excelentísima Diputación de esta provincia para el día 1.º de Mayo próximo, á las doce, en el Salón de Sesiones del Palacio de la misma Corporación, con el fin de que al tomar posesión los Diputados electos constituyan nuevamente la expresada Corporación y celebren la primera reunión ordinaria del corriente año

que previene el artículo 55 de la citada ley.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo ordenado.

Burgos 22 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Recibos de contribución.

No obstante la urgencia en el servicio que por circular de 3 del corriente se ordenaba, aun no han recogido algunos pueblos los impresos de recibos de contribuciones que en aquella se expresó; de igual modo, otros, no han devuelto hasta la fecha tampoco, con sus matrices extendidas, los dichos impresos que para tal efecto se les entregaron.

Dado lo avanzado de la época, y en evitación de que sea preciso por lo mismo adoptar contra los morosos las más enérgicas medidas; encarezco á los Sres. Alcaldes, que no lo hayan verificado todavía, dispongan inmediatamente la recogida de sus respectivos recibos, y á los que ya los posean, que sin pérdida de momento los devuelvan extendidas sus matrices, pues en otro caso me veré en la imprescindible necesidad de proponer al Sr. Delegado la imposición de las multas reglamentarias y demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Burgos 19 de Abril de 1911.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Belorado.

D. Amado Salas Medina Rosales, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos promovido en este Juzgado por D.ª María, D. Gaspar, D. Alejo, D.ª Luisa, D.ª Justa y D.ª Victoria García Esteban; doña Inés, D.ª Florencia, D.ª Angela y D. Hermenegildo Alonso García; D. Pedro García Alonso, D.ª Ursula García Lopez, D.ª Vicenta Villar García y D. Saturnino y D.ª Teresa Quintanilla Gonzalez Pedroso, con motivo del fallecimiento de don Claudio García Quintanilla, ocurrido en San Pedro del Monte, pueblo de la naturaleza y vecindad de éste, partido judicial de Belorado, el día 30 de Diciembre último, á los efectos del Registro civil, he acordado llamar, como lo verifico, á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia dejada por dicho Claudio, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparez-

can en el repetido expediente á reclamarla en forma, siendo los que han concurrido hasta la fecha reclamando tal derecho en concepto de primos carnales del D. Claudio los promovedores de dicho expediente y que ya se indican anteriormente.

Dado en Belorado á 4 de Abril de 1911.—Amado Salas.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Trespaderne.

D. José Villarias Maestre, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la villa de Trespaderne á 11 de Abril de 1911, visto ante el Tribunal municipal de este distrito formado por los señores D. Manuel Real Martínez, Juez municipal, y los adjuntos D. Máximo López Manero y D. Juan Ortiz Martínez el precedente juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante D. Francisco Gómez Basurto, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de Villabado, y de la otra como demandado D. Claudio Angulo Hierro, también mayor de edad y vecino del pueblo de Arroyuelo, en reclamación de pesetas é intereses vencidos.

Parte dispositiva: Vistos los artículos 729 y 1418 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 23 de la de Justicia municipal,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Claudio Angulo Hierro, vecino de Arroyuelo, á quien se le condena al pago de las 8250 pesetas de capital é intereses que se reclaman, con más los gastos y costas de este juicio, á fin de que, tan pronto como sea firme esta sentencia, pague al demandante Don Francisco Gómez Basurto la indicada suma, condenándole, así bien, al pago de las costas y gastos que se originen hasta su terminación y ratificamos el embargo preventivo realizado en los bienes del deudor á instancia del acreedor en el otro sí de la demanda, los cuales quedan sujetos al cumplimiento de lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Real.—Máximo Lopez.—Juan Ortiz.

Publicación.—Leida y publicada

fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe en audiencia pública hoy día de la fecha, de que como Secretario certifico.

Trespaderne 11 de Abril de 1911.
=El Secretario, José Villarias.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Claudio Angulo Hierro, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, en Trespaderne á 12 de Abril de 1911.—El Secretario, José Villarias.—V. B.
=El Juez municipal, Manuel Real.

Requisitoria.

Emilio Sanz del Pozo, hijo de Ni comedes y de Isabel, natural de Rabanera del Pinar, provincia de Burgos, capitania general de la sexta región, nació en 29 de Mayo de 1889, labrador, de 21 años, soltero, estatura 1'720 metros; fué filiado como soldado útil para el reemplazo de 1910; tuvo entrada en la caja de Burgos, número 82 y alta en este Regimiento de Infantería de Alcántara, núm. 58, el 5 de Marzo de 1911; se le instruye expediente por falta de concentración y se interesa su busca y captura.

Barcelona 9 de Abril de 1911.
=El Comandante Juez instructor, Fernando Acebedo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Los Tremellos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo semestre del año de 1910.

El 3 de Julio no hubo asuntos de que tratar.

El 10 se trató del arreglo de los caminos, y que se verificase por grupos el día 16 del corriente.

El 17 se dió conocimiento de las comunicaciones recibidas durante la semana y las circulares interesantes que aparecen en los Boletines oficiales de la misma.

El 24 no hubo asuntos de que tratar.

El 31 se acordó nombrar á don Nicolás Alvarez para que se encargue de presentar las relaciones de los quintos y recoger los pases de los mismos de la Caja de reclutamiento de Burgos en el día de mañana.

El 7 de Agosto no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 14 se acordó dar conocimiento de la Instrucción para llevar á efecto la estadística de viviendas según lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio último, que aparece publicada en el Boletín oficial de la provincia de fecha 3 del corriente, á la Junta municipal del Censo de población.

El 21 no hubo asuntos de que tratar.

El 28 se acordó que dentro del término de diez días que se ordena

en la Real orden que aparece publicada en el Boletín oficial extraordinario de fecha 24 del corriente, se informe sobre los datos que en ella se reclaman, y que no creen de necesidad se proceda á reformar su división electoral.

El 4 de Septiembre no hubo asuntos de que tratar.

El 11 se acordó nombrar una comisión que se encargue de confeccionar el presupuesto municipal de este distrito para el próximo año de 1911, y que tengan en cuenta las reglas dictadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia del día 6 de Agosto último.

El 18 se acordó informar que las pérdidas sufridas en los campos del distrito de Las Hormazas el 8 de Agosto último, las consideran próximamente en las tres cuartas partes de cosecha de cereales, de trigo, cebada, avena y legumbres, pendientes de recolección; remitir al Sr. Delegado de Hacienda la relación de los granos recolectados durante el presente año de 1910; remitir á la sección de Fomento de Burgos la relación de los árboles frutales existentes en este término municipal, con expresión de los demás requisitos que exige la circular que aparece inserta en el Boletín oficial de fecha 13 del corriente.

El 25 se acordó tratar sobre el arriendo de los ramos de consumos que se han de expender en esta población durante el año próximo de 1911, y que se dé conocimiento de ello á la Junta de asociados, y á la vez para señalar el día que han de sacarse á pública subasta.

El 2 de Octubre se acordó remitir inmediatamente al Sr. Administrador de Hacienda la certificación de los pagos hechos por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente año.

El 9 se dió lectura de las circulares que aparecen en los Boletines oficiales de esta provincia en la presente semana.

El 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se acordó sacar á pública subasta los ramos de vino y aguardiente á la venta exclusiva, bajo las condiciones que constan en el expediente; se dió lectura de la circular del Sr. Administrador de Hacienda de fecha 14 del corriente, inserta en el Boletín oficial de 18 del mismo, y enterados acordaron se forme el padrón de cédulas personales, dentro del plazo señalado en la misma; que se remita al señor Jefe de Fomento la relación del número de hectáreas destinadas al cultivo de patatas existentes en este término municipal, en la forma que ordenan las circulares de fecha 13 de Septiembre último y 8 de los corrientes.

El 30 se acordó proceder á la formación de los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este

distrito municipal, en virtud de lo ordenado en las circulares del señor Administrador de Hacienda que aparecen en los Boletines oficiales de los días 21 y 22 del corriente.

El 6 de Noviembre no hubo asuntos de que tratar.

El 13 se acordó autorizar á don Nicolás Alvarez para que recoja del Sr. Jefe de Trabajos Estadísticos los documentos necesarios para la formación del Censo de población de este distrito.

El 20 y 27 no hubo asuntos de que tratar.

En los días 4 y 11 de Diciembre se dió lectura de las comunicaciones recibidas durante dichas semanas y las circulares interesantes que aparecen en los Boletines oficiales de las mismas.

El 18 se acordó remitir al Ingeniero Jefe del distrito fores al el estado por duplicado de todas las operaciones que se han de ejecutar en el monte de este distrito durante el año forestal de 1910 á 1911, con la tasación de los productos que han de aprovecharse.

El 25 no hubo asuntos de que tratar.

Acuerdos de la Junta municipal.

El 25 de Septiembre se acordó que se saquen á pública subasta los ramos de vino y aguardiente que se han de expender en esta población durante el año próximo de 1911 á la venta exclusiva en los días 23 y 31 del corriente á la hora de las once, y que se solicite por el Ayuntamiento de la Administración de Hacienda de esta provincia el indicado privilegio, y con dicha instancia se acompañe copia certificada de este acuerdo.

El 29 se acordó aprobar el proyecto del presupuesto municipal de este distrito para el año próximo de 1911, mediante no haberse presentado reclamación alguna durante los quince días que ha estado fijado al público.

Y para que conste, á los efectos señalados en el art. 109 de la ley Municipal vigente y su publicación en el Boletín oficial de la provincia, después de haber sido aprobado dicho extracto que precede por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 1.º de Enero próximo pasado, expido la presente que es conforme con las fechas y acuerdos extractados, la cual visa y sella el Sr. Alcalde en Los Tremellos á 9 de Abril de 1911.—El Alcalde, Florencio Fernández.—El Secretario, Nicolás Alvarez.

Ayuntamiento de Zael

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1910.

El 2 de Enero tomó posesión el nuevo Ayuntamiento y se nombró Alcalde, Síndico y demás cargos.

El 9 se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1910.

El 16 no hubo asuntos de que tratar.
El 23 se acordó que el próximo domingo, 30 del actual, es la rectificación del alistamiento y que acudan todos los Concejales.

El 30 se rectificó el alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

El 6 de Febrero se acordó que el próximo domingo se proceda al sorteo y que asistan todos los Concejales.

El 13 se celebró el sorteo de mozos y se acordó remitir tres copias del mismo á la Comisión mixta.

El 20 se acordó dar una gratificación de 25 pesetas al guarda jurado, y que se proceda á la relimpia ó desmoche del plantío por medio de obreros por administración.

El 27 se aprobó la cuenta del Agente D. Isidoro Martínez López, de Burgos.

El 6 de Marzo no hubo sesión.

El 13 se aprobó la cuenta municipal para 1909, siendo el cargo de 2714'57 pesetas y la data de 2493'02, con un sobrante de 221'35 pesetas.

El 20 se aprobó el extracto de los acuerdos de 1909 y remitirlos al Sr. Gobernador.

El 20 se nombró comisionado de quintas á D. Agapito Gil y presente los mozos á la Comisión mixta.

El 3 de Abril se acordó nombrar la Junta de Socorros según lo manda el Sr. Gobernador.

El 10 se acordó prohibir las roturaciones arbitrarias y que el guarda dé aviso al Sr. Alcalde del que se propase á levantar los terrenos municipales.

El 17 se acordó acotar las vegas y demás terrenos de costumbre para toda clase de ganados.

El 24 no hubo asuntos de que tratar

El 1.º de Mayo no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 8 se acordó aprobar la cuenta del Agente D. Isidoro Martínez Lopez.

El 15 no hubo sesión por falta de Concejales con motivo de la feria de Pampliega.

El 22 y 29 no hubo asuntos de que tratar.

El 5 de Junio acordó desechar dos relaciones de baja por ser fuera del tiempo expresado en los anuncios.

El 12 se aprobó el apéndice del amillaramiento para el año de 1911.

El 19 se autorizó al Sr. Alcalde para que el primer día que haga bueno por medio de obreros limpie los pozos para que las aguas estén limpias.

El 26 de Junio, 3 y 10 de Julio no hubo asuntos de que tratar.

El 17 se dió cuenta de la renuncia que del cargo de Concejal y Regidor Síndico había hecho D. Agapito Gil, y en el acto se nombró Síndico á D. Gabino Gil Revilla.

El 24 se nombró al Sr. Alcalde comisionado para recoger los pases de los quintos de este año de la Caja de Reclutamiento de Burgos.

El 31 no hubo asuntos que tratar.
El 7 de Agosto se acordó dividir el terreno del pueblo en dos grandes suertes y por sorteo que vaya á pastar cada rebaño donde le corresponda y responda del daño que haga.

El 14 se dió cuenta del nombramiento de la junta del censo de población.

El 21 se acordó nombrar la comisión que redacte el proyecto de presupuesto para 1911 al Sr. Alcalde D. Alejandro Ramos acompañados del Secretario municipal.

El 28 de Agosto y 4 de Septiembre no hubo asuntos que tratar.

El 11 se nombraron dos guardas temporeros de viñas hasta que se haga la vendimia.

El 18 se acordó proceder á la recomposición del puente de este pueblo que se halla en ruina y se corten del plantío las vigas que hagan falta.

El 25 se discutió y fijó el presupuesto municipal de este pueblo para el año de 1911.

El 2 de Octubre no hubo asuntos que tratar.

El 9 se acordó que el 14 se haga la vendimia en este distrito y se avise á los dueños forasteros.

El 16 se acordó elegir los medios de cubrir los cupos de consumos y recargos por encabezamientos parciales en 1911.

El 23 no hubo asuntos que tratar.

El 30 se acordó pagar al día siguiente el censo del Sr. Hernando, y el 11 el del Hospital del Rey de Burgos.

El 6 de Noviembre se acordó que los consumos é impuestos municipales se cobren el día 28 del actual y se anuncien al público.

El 13 no hubo asuntos que tratar.

El 20 se aprobaron los repartos de las contribuciones de rústica y urbana.

El 27 no hubo asuntos que tratar.

El 4 de Diciembre se acordó que siendo el 10 del actual la patrona Santa Eulalia, el Ayuntamiento acordó asistir en Corporación á la misa parroquial.

El 11 se acordó pagar al señor predicador los sermones del 10 y 11 del actual en la cantidad de 25 pesetas.

El 18 se acordó nombrar dos agentes repartidores de las cédulas para el Censo de población, recayendo el nombramiento en D. Máximo Ibañez y D. Dionisio Ortega que son aptos para extender las cédulas.

El 25 no hubo asuntos que tratar.
Zael 1.º de Abril de 1911.—El Secretario, Sebastián Angulo.—V.º B.º —El Alcalde, Rafael Araus.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria de 9 del actual, acordó aprobar el anterior extracto de los acuerdos municipales; y para que conste lo firmamos en Zael á 11 de Abril de 1911.—El Secretario, Sebastián Angulo.—V.º B.º —El Alcalde, Rafael Araus.

Anuncios Oficiales

Alcaldía constitucional de Burgos.

Circular.

Se hace saber que el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad tiene establecida desde el día 1.º del mes actual una parada de caballos sementales del Estado en la calle de San Lesmes (almacenes de dicha Corporación municipal.)

Es condición indispensable para que las yeguas sean beneficiadas por los sementales, que sus propietarios ó encargados vayan provistos del certificado de sanidad con la reseña de cada una, bien detallada al margen del certificado, el cual deberá ser autorizado por el Veterinario del punto de residencia ó demarcación que inspeccione con su asistencia, visado por el Alcalde de la localidad donde se expida aquel.

Burgos 19 de Abril de 1911.—El Alcalde Presidente, Aurelio Gómez.

Alcaldía de La Molina de Ubierna.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Plácido Lara García, hijo de Ignacio y Francisca, no obstante estar citado en debida forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

La Molina de Ubierna 17 de Abril de 1911.—El Alcalde, Guillermo Ibañez.

Alcaldía de Cocolina.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ú otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en la Secretaría del Ayuntamiento antes del 15 de Abril próximo, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales

de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cocolina 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Timoteo Iglesia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrecilla del Monte.

Arcos.

La Molina de Ubierna.

Torresandino.

Barbadillo del Mercado.

Huerta de Rey.

Barcina de los Montes.

Fuentemolinos.

Villafria de Burgos.

Amaya.

Ibrillos.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Sabas de la Calle.

Alcaldía de Villalbilla de Villadiego.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del corriente año, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, con objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalbilla de Villadiego 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Patrio Peña.

Igual citación hace el Alcalde de Cocolina.

Alcaldía de Torresandino.

Se halla vacante la plaza de guarda del campo de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 548 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Secretaría hasta el 30 del actual inclusive, siendo requisito indispensable que sepan leer y escribir.

Torresandino 16 de Abril de 1911.—El Alcalde, Leonardo Escolar.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse en este establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos en este Parque para el día 4 del mes de Mayo, á las once y media. Los que deseen interesarse en él, deberán acompañar á las ofertas muestras de los artículos que ofrezcan y sujetarse, caso de ser aceptadas por la Junta económica del establecimiento, á las bases ó condiciones técnicas y económicas que para mejor garantía del servicio por esta precisamente se tiene acordado, y los proponentes pueden conocer todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde en el despacho del Jefe del detall. Los pliegos cerrados se presentarán al Presidente de la Junta con antelación á la hora de dar principio el acto y para el que regirá el reloj de esta Dirección en cuyo local tendrá lugar el mismo.

Burgos 19 de Abril de 1911.—El Director accidental, Manuel Ruiz Muñoz.

Artículos que se adquirirán.

Carbón de cok.

Cebada.

Harina de 1.ª

Leña.

Paja para pienso.

Carbón vegetal.

Carbón de hulla.

Petróleo.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 1.º de Mayo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Comandancia, establecidas en la calle de la Puebla núm. 23, primer piso, la venta en pública subasta de las escopetas que se han recibido y han sido intervenidas por infracción á la ley de Caza vigente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 21 de Abril de 1911.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Saturnio Planchuelo Anor.

Anuncios Particulares

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 3-4

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 5